REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: ROSA INÉS FERNÁNDEZ GAITÁN
RADICACIÓN:11001311001220090126000

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz ROSA INÉS FERNÁNDEZ GAITÁN, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, quien inicialmente fungía como curador suplente NELSON MARÍA FERNÁNDEZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 19’367.024 de Bogotá.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el compareciente indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 68 No. 5 – 17 Torre 6 Apartamento 1930 Conjunto Residencial Porto América en la Localidad de Kennedy, Teléfono: 3112285738. Correo electrónico: nelfervalentin@hotmail.com

Teniendo en cuenta la información primaria comunicada por el señor Nelson María Fernández Gaitán en la que expresa acerca del fallecimiento del señor Moisés Fernández Roa y que dicha documental la allegó en los primeros días de junio del 2022 se emite el siguiente **AUTO:** Se requiere a la Oficina de Apoyo Judicial, para que informe a este Estrado Judicial, sí en los primeros días del mes de junio del 2022 fue atendido el señor Nelson María Fernández Gaitán y si allegó a dicha dependencia el certificado de defunción o registro civil de defunción del guardador principal Moisés Fernández Roa y demás anexos, pues se extrañan en el plenario. Obsérvese que el asistente señaló que acercó dichos folios para la época en que recibió las copias solicitadas del expediente o cuándo las retiró (no tiene claridad del momento); para esto, verifíquese la persona que lo atendió en caso positivo de asistencia. Déjense las constancias a que haya lugar. No obstante a ello, se requiere al señor Fernández Gaitán que sirva allegar dicha documental nuevamente para que haga parte del plenario y el conocimiento de los interesados.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar

a proferir el siguiente **AUTO:** Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza el curador asistente frente al fallecimiento tanto del guardador principal en el año 2022 y el de la pupila a inicios de enero del presente año; así las cosas, se requiere al mismo, para que acerque los registros civiles de defunción de ambos y demás documental anexa, para que haga parte del plenario así como para el conocimiento de los interesados y la decisión frente a la culminación del proceso. Se le otorga el término de **diez (10)** días hábiles.

Se le comunica al asistente e interesados que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando permanentemente tanto física como virtual; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas necesarias al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; ahora bien, a dicho correo también pueden efectuar las solicitudes correspondientes y la radicación de memoriales así como los demás asuntos que se requieran propios de una secretaría común. Para allegar los documentos requeridos, éstos deben **acercarse de manera organizada en formato pdf.**

Conforme a lo anterior y una vez se allegue el soporte de lo informado en estas resultas se ordenará comunicar lo propio al Juzgado de Origen, ya que a través de providencia del 1º de Noviembre del 2022, se ordenó el envío de copias del plenario para lo concerniente al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico informado en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efccaf746f190b4801400e9d6ad26c5bc85229e8f15e0999a98ac30e5b0b2c1**

Documento generado en 25/01/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica